



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-049/2021.

ACTOR: RUBEN DARIO CHACÓN
AGUAYO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
GENOVEVA HUERTA VILLEGAS,
PRESIDENTA DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de mayo de dos mil veintiuno.-----
VISTO. El oficio signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y anexo, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal a las once horas con treinta minutos del veinte de abril del año en curso, y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El trece del mes y año en curso se dictó acuerdo plenario de reencauzamiento dentro del expediente en que se actúa, en el que se determinó, en lo que interesa lo siguiente:-----

“(...) con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo procedente⁷ es reencauzar la demanda que originó el medio de impugnación en que se actúa a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional⁸ para que la conozca y en su caso resuelva a través del medio de impugnación establecido en los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así, ante una eventual respuesta desfavorable o que afecte a sus intereses, podrían acudir ante la instancia local o, en su caso, ante esta instancia federal, en salto de instancia (per saltum).

(...)

Ahora bien, para garantizar de manera efectiva el derecho a la justicia de las y los actores, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional debe resolver los medios de impugnación dentro del

plazo de **tres días naturales**, contados a partir de la legal notificación de este Acuerdo; y **notificar** su determinación del accionante dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Además, el Partido Acción Nacional deberá *informa a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas posteriores al cumplimiento de lo ordenado, acompañando los documentos que asó lo acrediten.*” (sic).

Así mismo, el acuerdo plenario referido fue notificado a las partes el trece y catorce del mismo mes y año, respectivamente. -----

II. El veinte de abril siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio de cuenta y anexo, mediante el cual, la **Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional**, en cumplimiento al acuerdo plenario referido con antelación, remitió copia certificada de la resolución de quince de abril del año en curso, dictada dentro del expediente de clave C/JJIN/199/2021 de su índice. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De la documentación de cuenta, se advierte que la **Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional** ha dado cumplimiento a lo ordenado por este organismo jurisdiccional en acuerdo plenario de trece de abril del año en curso dictado dentro del expediente al rubro indicado. -----

En efecto, de lo que antecede se evidencia que la autoridad responsable, derivado del reencauzamiento ordenado por este Tribunal, resolvió en data quince de abril del año en curso, el medio de impugnación registrado como C/JJIN/199/2021 de su índice, con el siguiente sentido:-----

“PRIMERO. Resulta **INOOPERANTE** el primer agravio vertido por la Actora: dejando los derechos a salvo del actor por cuanto hace el segundo agravio e **INFUNDADO** el tercer agravio”.

Así mismo, dicha resolución fue notificada al actor Rubén Darío Chacón Aguayo, mediante cédula de notificación de dieciocho de abril del año en curso. Por tanto, al dar la autoridad responsable cabal cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario citado y al no haber más actuaciones que llevar a cabo, lo conducente en el presente asunto es ordenar su archivo como concluido. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Se tiene a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo de plenario de trece de abril del año en curso dictado dentro del expediente en que se actúa. -
TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE ÓRGANO. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

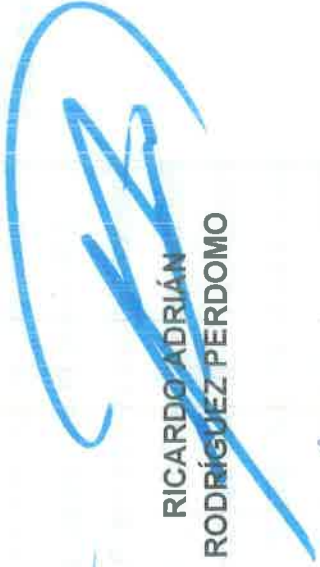
MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

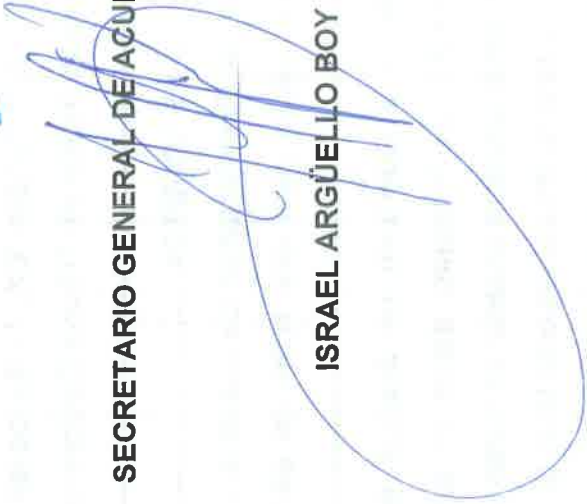
MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

